



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1 8 3

REF.: APRUEBA CONVENIO PMI
"Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje".

RANCAGUA,
23 AGO. 2013

VISTOS:

La ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301, la Ley N°20.557 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2012, la Ley N°19.949 que creó el Sistema de Protección Social, Chile Solidario; y la Resolución N°1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N°015/026 de 04 de Febrero de 2000; Resolución N°015/172 del 2001; Resolución N°015/136 del 05 de Agosto de 2010; Resolución N°15/188 de 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones, Ordinario N°015/689 de 28 de marzo de 2013 del Jefe del Sub Departamento de Cobertura e Infraestructura de la Vice Presidencia Ejecutiva de Junji, y demás antecedentes teniendo a la vista.

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno de Chile a través del Ministerio de Desarrollo Social, ha implementado un sistema de protección social denominado "Chile Solidario", dirigido a las familias y sus integrantes que se encuentren en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la ley N°19.949

Que, en el marco del Sistema Chile Solidario se ha determinado la ejecución de diferentes Programas Sociales tendientes a concretar los objetivos del Sistema, esto es abordar la extrema pobreza con un criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

Que, en la Dimensión Educación se establece la condición mínima "Que los niños y niñas en edad preescolar asistan a algún programa de educación de párvulos"

Que, la Ley N°20.641 de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 contempla recursos para la implementación del Programa "Mejoramiento de Atención a la Infancia", para ser aplicados a las familias socio-económicamente vulnerables y contribuir de esta manera a la igualdad de oportunidades frente a la educación.

RESUELVO: 1.- APRUEBESE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI-JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES ENTRE DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS DE JUNJI Y LA ORGANIZACIÓN MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE, que es del siguiente tenor:

Rancagua, a 2 de agosto de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña MARIA ELENA JOSEFINA CLARO LYON, Directora Regional de JUNJI, Región Libertador General Bernardo O'Higgins, ambos domiciliados en calle Estado N° 531, Rancagua, por una parte; y por la otra la Organización denominada **Mi Primera Experiencia en el aprendizaje**, RUT 65.916.020-k, representada según se acreditará por doña NAZARETTE VANESSA ESPINOZA NÚÑEZ, RUT 17.930.704-9, y doña JACQUELINE DEL CARMEN CÉSPEDES MELLA, RUT 14.568.960-0, mayores de edad, todos con domicilio en Ránguil Sin N° (Escuela Hugo Urzúa Urzúa), en la comuna de Lolol, en adelante el " EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – PMI -, con fecha 24 de abril de 2013, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado "Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje". Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/112 de fecha 16 de mayo de 2013.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional

El Ejecutor, por medio de sus representantes, ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo la Sección de Operaciones de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante oficio N° 015/1690 del 22 de Julio 2013.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Organización Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de \$1.711.111, que se transferirán para cubrir los meses de marzo a mayo de 2013, debiendo ejecutarse la rendición de cuentas correspondientes a esos meses, como requisito previo a la transferencia.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N°41961686480, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la Tesorera, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

CUARTO: La Organización Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará la transferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la Organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al / o los Ejecutor(es) si éste(os) no presenta(n) en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI declare la terminación del proyecto.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 24 de abril de 2013, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015/1675 del 7 de mayo de 2013, de la Dirección de la Sexta Región de JUNJI, dirigido al Sub Departamento de Cobertura e Infraestructura de JUNJI, que solicita recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.
- b) Ordinario N° 015/1690 de fecha 22 de Julio de 2013, de la Sección de Operaciones de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Sexta Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos para ser transferidos al órgano ejecutor para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI.
- c) Resolución Exenta N°015/165 de fecha 29 de julio de 2013, de la Dirección de la sexta Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y celebrar el presente convenio.

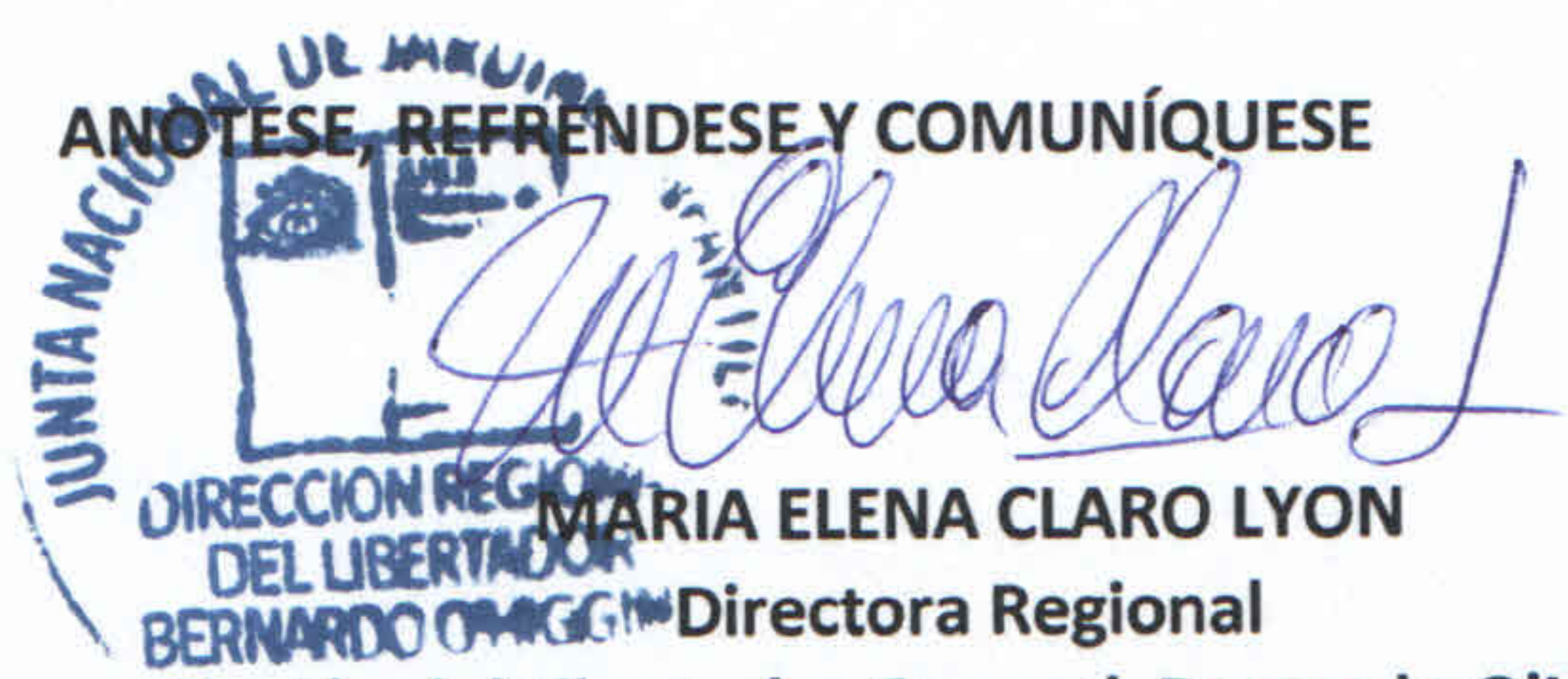
NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Rancagua.

DECIMO La personería de doña MARIA ELENA JOSEFINA CLARO LYON, Directora Regional de la Región de Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/188 del 7 de diciembre de 2011, de la Vicepresidenta Ejecutivo de la JUNJI.

La personería de doña **NAZARETTE VANESSA ESPINOZA NÚÑEZ**, RUT.17.930.704-9, y de doña **JACQUELINE DEL CARMEN CÉSPEDES MELLA**, RUT 14.568.960-0, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada **MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA**, consta en Decreto Alcaldicio N°231, otorgado por la I. Municipalidad de Lolol, con fecha 7 de abril de 2008.

2.- IMPUTESE al subtítulo 24 Ítem 03 Asignación 172-002 "Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia" del programa 02, del presupuesto vigente de la Institución

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE



MARIA ELENA CLARO LYON
Directora Regional
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Junta Nacional de Jardines Infantiles

MCL/JIH/jih

Distribución:

Asesor Jurídico D.R.

Subdirección de Recursos Financieros Físicos D.R.

Subdirección Técnica D.R.

Coordinadora PMI D.R.

Oficina de Partes D.R.